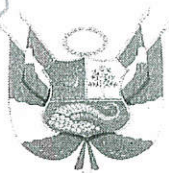


Archivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

30 DIC 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA		
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE		
03 ENE. 2020		
REG. N°	FOLIOS	HORA

3.025

VISTOS: La solicitud presentada por la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco con Registro MP 7390 de fecha 08 de diciembre de 2019 sobre reserva de plaza; informe N°089-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 12.12.2019; informe legal N°077-2019/GRP-PIURA-DRTPE-AL de fecha 27.12.2019 y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Servidora Abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, nombrada al amparo del artículo 14° del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, solicita la reserva de plaza de carrera como Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Paita de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, por haber sido designada en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura con Resolución Ejecutiva Regional N°844-2019-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre 2019.

Segundo: La Oficina Técnica Administrativa emite el Informe N°089-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, precisando que según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N°276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación.

Indica que de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Que, mediante Informe Técnico N°457-2015/SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 y en atención a la consulta realizada con Oficio N°0031- 2015/GRP-400000, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente: "Las Entidades del Sector Público puede contratar personal de confianza, sin la realización de un concurso público previo, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley 29849"; asimismo, se respete el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, 1) En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2) Que, un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N°276) que presta servicios en una Entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma Entidad, bajo el régimen CAS; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3) Que, en el caso que un servidor bajo el régimen laboral del



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 DIC 2019

Decreto Legislativo N°276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza será por el término que dure la designación y una vez finalizada ésta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde.

Asimismo, con Informe Técnico N°867-2019/SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2019 y en atención a la consulta realizada con Documento registro N°16133-2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1) Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde; 2) La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N°276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N°728 o 1057).

Con Resolución Ejecutiva Regional N°615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N°36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco.

Con Resolución Ejecutiva Regional N°844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre del 2019, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; quedando suspendida la relación laboral sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reservada la respectiva plaza, tal como se verifica con la Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, concluyendo la Oficina Técnica Administrativa que resulta procedente lo peticionado por la servidora

Tercero .- ANALISIS LEGAL

De la designación en el régimen del Decreto Legislativo N°276.-

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92/DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 DIC 2019

relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).

De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N°276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N°728 o N°1057- CAS).

Cuarto. - De la doble vinculación con el Estado y la prohibición de doble percepción

En principio, debemos indicar que de acuerdo los Informes Legales N°074-2013-SERVIR/GPGSC y N°142-2012-SERVIR/GPGRH se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender-de manera perfecta-el vínculo laboral primigenio.

Cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 sea designado en otra plaza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), cuyo plazo será por el término que dure la designación. Una vez finalizada esta, el servidor de carrera reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral

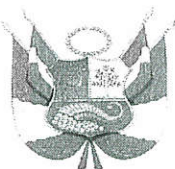
Quinto. -Del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Por su parte, puede suspenderse también el vínculo laboral primigenio mediante las licencias sin goce de remuneraciones, en el caso de que un servidor de un régimen laboral determinado se vincule a otro régimen laboral sea en la misma u otra entidad, bajo la modalidad de concurso público de méritos.

En términos generales, debemos indicarle que de acuerdo con el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días" de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.

En efecto, concedida la licencia existe la justificación del servidor de no asistir al centro de labores para prestar servicios bajo el vínculo laboral suspendido; sin embargo, ello no prohíbe que al mismo servidor pueda prestar servicio en la misma entidad bajo otro régimen laboral lo cual implica la existencia de un nuevo vínculo, por el periodo que dure la licencia.

Siendo así, el plazo de licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N°276 se encuentra regulado en sus artículos 113° y 115° de su Reglamento aprobado por D.S N°005-90-PCM; por lo que para este caso se considera



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 DIC 2019

a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, cuyo plazo es de 90 días.

En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes.

De no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso "(En concordancia con la Constitución Política establece la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.).

En ese sentido, todo aquel que preste servicios remunerados bajo subordinación en alguna entidad del sector público, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este. Las únicas excepciones a la referida prohibición las constituyen: un ingreso por función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público.

Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral - sea en la misma u otra entidad, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia con la primera entidad, - sea en el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privado- mediante la reserva de plazo o una licencia sin goce de remuneraciones, según sea el caso.

De este modo, se colige que no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma u otra entidad un determinado contrato (por ejemplo, un contrato CAS por concurso público).

Sexto.- En Conclusión un servidor bajo régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente se debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio.

La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto legislativo N°276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de lo cual se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza por cuanto no son considerados como de carrera.

En términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda generar otro vínculo laboral en la misma u otra entidad durante el término de la licencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 30 DIC 2019

Con Resolución Ejecutiva Regional N°844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre del 2019, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; quedando suspendida la relación laboral sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y reservada la respectiva plaza, tal como se verifica con la Resolución Ejecutiva Regional N°615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006.

Que, por todas las disposiciones antes analizadas, se puede concluir que resulta procedente lo peticionado por la servidora Milagro Peña Carrasco.

Por estas consideraciones y en uso de sus atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 01.01.2019;

SE RESUELVE :

Artículo Primero: APROBAR con eficacia anticipada al 06 de diciembre de 2019, la solicitud de reserva de plaza PAP N°36 correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción de Paita asignada a la funcionaria MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO y la SUSPENSIÓN de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, mientras dura la designación en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Artículo Segundo: COMUNIQUESE a la parte interesada, a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información para el trámite y control correspondiente y demás estamentos administrativos.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorela Galeán Gatiérrez
DIRECTORA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA Direc. Regional de Trabajo y Prom. del Empleo Piura SECRETARIA	
30 DIC. 2019	
RECIBI	HORA

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Piura, 26 de diciembre de 2019

INFORME N° -2019/ GRP-PIURA-DRTPE-AL

A : Sr. Cesar Cruz Vilchez
Sub director de la OTAITI

DE : Abog. Juana Magaly Ruiz Gallo

ASUNTO: **INFORME SOBRE RESERVA DE PLAZO**

REF : a) Solicitud de T.D. 7390 del 06.12.2019Ofic-2019
b) Informe N089-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA	
27 DIC. 2019	
RECIBI	HORA

Tengo a bien dirigirme a usted; en merito al documento de la referencia lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES. -

1.1.- La Servidora Abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, nombrada al amparo del artículo 14° del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, solicita la reserva de plaza de carrera como Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Paita de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, por haber sido designada en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura con Resolución Ejecutiva Regional N°844-2019-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre 2019.

1.2.- La Oficina Técnica Administrativa emite el Informe N°089-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, precisando que según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

1.3.- Indica que de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

1.4.- Que, mediante Informe Técnico N°457-2015/SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 y en atención a la consulta realizada con Oficio N°0031- 2015/GRP-400000, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1.5.- Que, las Entidades del Sector Público puede contratar personal de confianza, sin la realización de un concurso público previo, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley 29849; asimismo, se respete el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, 1) En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2) Que, un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) que presta servicios en una Entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma Entidad, bajo el régimen CAS; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3) Que, en el caso que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza será por el término que dure la designación y una vez finalizada ésta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde.

1.5.- Asimismo con Informe Técnico N° 867-2019/SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2019 y en atención a la consulta realizada con Documento registro N° 16133-2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1) Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. 2) La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

1.6.- Con Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N°36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, concluyendo, la Oficina Técnica Administrativa que resulta procedente lo peticionado por la servidora.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, concluyendo, la Oficina Técnica Administrativa que resulta procedente lo peticionado por la servidora.

II.- ANALISIS LEGAL

De la designación en el régimen del Decreto Legislativo N°276.-

2.1 De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92/DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).

2.2 De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N°276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N°728 o N°1057- CAS).

De la doble vinculación con el Estado y la prohibición de doble percepción

2.3 En principio, debemos indicar que de acuerdo los Informes Legales N°074-2013-SERVIR/GPGSC y N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio.

2.4 Asimismo, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 sea designado en otra plaza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

el régimen CAS), cuyo plazo será por el término que dure la designación. Una vez finalizada esta, el servidor de carrera reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral

III.- Del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

3.1. *Por su parte, puede suspenderse también el vínculo laboral primigenio mediante las licencias sin goce de remuneraciones, en el caso de que un servidor de un régimen laboral determinado se vincule a otro régimen laboral sea en la misma u otra entidad, bajo la modalidad de concurso público de méritos.*

3.2. *En términos generales, debemos indicarle que de acuerdo con el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.*

En efecto, concedida la licencia existe la justificación del servidor de no asistir al centro de labores para prestar servicios bajo el vínculo laboral suspendido; sin embargo, ello no prohíbe que al mismo servidor pueda prestar servicio en la misma entidad bajo otro régimen laboral lo cual implica la existencia de un nuevo vínculo, por el periodo que dure la licencia.

3.3. *Siendo así, el plazo de licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulado en sus artículos 113° y 115° de su Reglamento aprobado por D.S N°005-90-PCM; por lo que para este caso se considera a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, cuyo plazo es de 90 días.*

3. 4. *En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes.*

3.5. *De no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso " (En concordancia con la Constitución Política establece la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado .).*

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

En ese sentido, todo aquel que preste servicios remunerados bajo subordinación en alguna entidad del sector público, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este. Las únicas excepciones a la referida prohibición las constituyen: un ingreso por función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público.

3.6 *Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral - sea en la misma u otra entidad, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia con la primera entidad, - sea en el régimen de carrera administrativa o de la actividad privado- mediante la reserva de plaza o una licencia sin goce de remuneraciones, según sea el caso.*

3.7 *De este modo, se colige que no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma u otra entidad un determinado contrato (por ejemplo, un contrato CAS por concurso público).*

IV.-CONCLUSIONES

4.1 *Un servidor bajo régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente se debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio*

4.2 *La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de lo cual se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza por cuanto no son considerados como de carrera.*

4.3 *En términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda generar otro vínculo laboral en la misma u otra entidad durante el término de la licencia.*

4.4. *Que, por todo las disposiciones antes analizadas, se puede concluir que resulta procedente lo peticionado por la servidora Milagro Peña Carrasco.*

Atentamente,



Abog. Juana Magaly Ruiz Gallo
REG. ICA 5145

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

FECHA: 27.12.19

PASE A: D.R.

PARA: Concurrence, firma y Voto
al Despacho Directorial

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

CPC/CESAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Sub Director

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dirección Regional de Trabajo y P.E. - Piura

FECHA: 30 DIC 2019

PASE A: Despacho

PARA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abogado General de la Región
DIRECCIÓN GENERAL

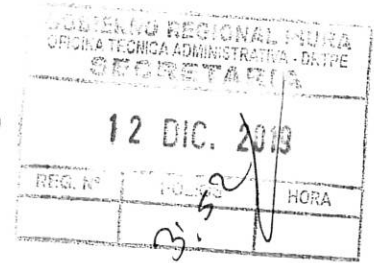
INFORME N° 089 - 2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV

A : CPC. CESAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Subdirector de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la
Información - DRTPE Piura

ASUNTO : Solicitud de Reserva de Plaza.

REF.- : Solicitud Registro T.D. N° 7390 del 06.12.2019

FECHA : Piura, 12 de diciembre del 2019.



Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, servidora nombrada, solicita al amparo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; la reserva de su plaza de carrera como Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura a partir del 06 de diciembre 2019 por haber sido designada en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura con Resolución Ejecutiva Regional N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03/12/2019; al respecto informo a usted:

ANTECEDENTES:

1.-Según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

2.-De conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

3.-Mediante Informe Técnico N° 457-2015/SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 y en atención a la consulta realizada con Oficio N° 0031- 2015/GRP-400000, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1) Que las Entidades del Sector Público puede contratar personal de confianza, sin la realización de un concurso público previo, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley 29849; asimismo, se respete el porcentaje máximo que la Ley Mamo del Empleo Público establece para dicha categoría, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2) Que, un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) que presta servicios en una Entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma Entidad, bajo el régimen CAS; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3) Que, en el caso que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza será por el término que dure la designación y una vez finalizada ésta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde.

4.-Asimismo con Informe Técnico N° 867-2019/SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2019 y en atención a la consulta realizada con Documento registro N° 16133-2019 la Autoridad



Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1) Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. 2) La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

5.-Con Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N° 36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco.

6.-Con Resolución Ejecutiva Regional N°844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre del 2019, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; quedando suspendida la relación laboral sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reservada la respectiva plaza, tal como se verifica con la Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

1.-Por lo expuesto, es procedente a partir del **06 de diciembre del 2019** la solicitud de reserva de plaza PAP N° 36 correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco y suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mientras dure la designación en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

2.-Asimismo, la suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada ésta la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco deberá reasumir las funciones del nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Es todo cuanto informo a usted, anexando proyecto de Resolución para su fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y P.E.

U.C. ADIA MARGARITA CALDERON VILLALTA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

PIURA: 12.12.2019

PASE A: *Armonia Lual*

PARA: *Se informe y proyecto de Resolución para el visto y firma del Despacho Provincial*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

[Firma]
CPC. CESAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Sub Director

P. 18/12/2019

*Informe y Proyecto
de Resolución*

[Firma]



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

PROYECTO RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

- 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

VISTO :

La solicitud con Registro Trámite Documentario N° 7390 del 06 de diciembre del 2019, de la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, funcionaria nombrada como Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; Informe N° 089-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 12 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, mediante el documento de la referencia y al amparo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; solicita la reserva de su plaza de carrera como Jefa de la Zona de Trabajo de Paita a partir de su designación en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 457-2015/SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 y en atención a la consulta realizada con Oficio N° 0031-2015/GRP-400000, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente: 1) Que las Entidades del Sector Público puede contratar personal de confianza, sin la realización de un concurso público previo, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley 29849; asimismo, se respete el porcentaje máximo que la Ley Mamo del Empleo Público establece para dicha categoría, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2) Que, un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) que presta servicios en una Entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma Entidad, bajo el régimen CAS; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3) Que, en el caso que un servidor bajo el régimen laboral del



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

PROYECTO RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza será por el término que dure la designación y una vez finalizada ésta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde. 4) Que, ante el cambio de régimen laboral del personal de confianza (Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 1057) debe de concurrir el asentimiento de dicho personal, toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrado por parte del Empleador de la Entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 867-2019/SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2019 y en atención a la consulta realizada con Documento registro N° 16133-2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

1) Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. 2) La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N° 36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de diciembre del 2019, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; quedando suspendida la relación laboral sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reservada la respectiva plaza, tal como se verifica con la Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 06 de diciembre de 2019, la solicitud de reserva de plaza PAP N° 36 correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco y suspensión



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

PROYECTO RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

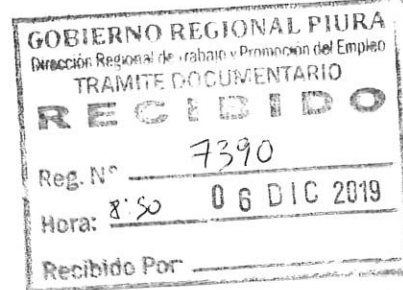
de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mientras dure la designación en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada ésta la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco deberá reasumir las funciones del nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco a la Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

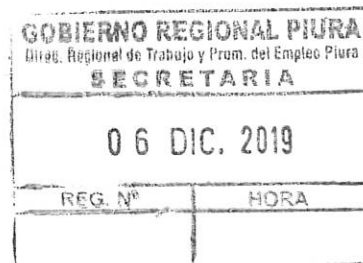


Piura, 05 de diciembre del 2019

Abogada

Ana Fiorela Galván Gutierrez

Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura



ASUNTO: SOLICITO RESERVA DE PLAZA.

Milagro del Rosario Peña Carrasco, identificada con DNI N° 02646006, servidora nombrada como Jefa de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita de la Dirección Regional de Trabajo y P.E.;

Que habiendo sido notificada en la fecha de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de diciembre del 2019**, anexa al presente; según el Artículo 1° de la misma se me designa en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Por lo cual, solicito a su despacho la conformidad y se disponga las acciones administrativas correspondientes para la **reserva de mi plaza de carrera** como Jefa de Zona de Trabajo de Paita a partir del **06 de diciembre** del presente hasta el término de la designación, en mérito al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento.

Atentamente,

MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO

D.N.I. N° 02646006



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dirección Regional de Trabajo y P.E. - Piura

PIURA: 06 DIC 2019

FASE A: OTA

PARA: conocimiento y fines
correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

PIURA: 06.12.2019

FASE A: Encargada Personal

PARA: conocimiento y fines
correspondientes

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Técnica Administrativa y Tecnología
de la Información - DRTPE

CPC. CÉSAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Sub Director



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 844-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 DIC. 2019



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";



Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los artículos 8° y 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)";



Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;



Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente designar un profesional en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura;

Conforme a las visaciones de Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutivo, a la Abog. **MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO**, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL

